



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº **0018** -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, **25 ENE. 2017**

VISTO:

El expediente de Registro N°. 001322 de fecha 19 de enero de 2016, en Cuarenta y Nueve (049) folios, sobre solicitud de Nulidad de Oficio formulada por la Asociación Educativa CENTER, representada por su Presidente **Juan Carlos VILLA PEREZ**, contra las Resoluciones Gerenciales Regionales N°. 257 y 0318-2015-GRA/GR-GG-GRDS de fechas 09 de setiembre y 15 de diciembre de 2015, y Nota Legal N°. 494-2016-GR-AYAC/ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, por Resolución Gerencial Regional N°. 257-2015-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 09 de febrero de 2015, con agotamiento de la vía administrativa el Gobierno Regional de Ayacucho declaró fundado el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la administrada **Olinda HINOSTROZA GONZALES**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00211-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 15 de febrero de 2013, acto administrativo a través del cual, la Dirección Regional de Educación Ayacucho, autorizó cambio de nombre del Centro Educativo Particular "Ayacucho" del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga – Ayacucho por el de Institución Educativa Privada "JUAN DE MATA PERALTA RAMIREZ" del mismo distrito y provincia. Del mismo modo, a mérito de la Resolución Gerencial Regional N°. 0318-2015-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 15 de diciembre de 2015, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con agotamiento de la vía administrativa, declaró igualmente fundado el recurso administrativo de apelación, formulado por el recurrente **Ernesto Aquiles HINOSTROZA AYALA**, en representación de la administrada **Olinda HINOSTROZA GONZALES**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01809-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 03 de junio del 2015, con la que, la DREA adoptó la decisión administrativa de autorizar, cambio de nombre de la Institución Educativa Privada de Educación Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular y Alternativa "JUAN DE MATA PERALTA RAMIREZ" por el de Institución Educativa Privada de Educación



Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular y Alternativa "CENTER", con ubicación física y geográfica en la Urb. María Parado de Bellido – EMADI.

Que, el resultado de la revisión del accionar y decisión administrativa deliberada por el Gobierno Regional de Ayacucho, por intermedio de la Gerencia Regional de Desarrollo Social a la luz de las Resoluciones Gerenciales Regionales, materia de la solicitud de nulidad de oficio, detentan agotamiento de la vía administrativa. En efecto, resulta contraproducente el accionar de la Asociación Educativa "CENTER", representada por su Presidente **Juan Carlos VILLA PEREZ** de la DREA, en ostentar la nulidad de los citados actos administrativos, en abierto desacato a las decisiones administrativas de la autoridad jerárquica superior; no ameritando por ende una opinión legal de fondo, sobre un hecho ya resuelto en última y definitiva instancia administrativa. En todo caso, el impugnante, debería hacer uso a la prerrogativa de contradicción, contemplada en el Numeral 218.1) del Art. 218° de la Ley N°. 27444. En efecto, resulta desatinada la pretensión del recurrente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 564-2016-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de Nulidad de Oficio, contra las Resoluciones Gerenciales Regionales N°. 257 y 0318-2015-GRA/GR-GG-GRDS de fechas 09 de setiembre y 15 de diciembre de 2015 respectivamente, incoada por la Asociación Educativa "CENTER", representado por su Presidente **Juan Carlos VILLA PEREZ**.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
Ing° EDWIN ERICK CANO CASTRO
GERENTE